

La labor del Comité Jurídico Interamericano en 2011

Dante Mauricio Negro Alvarado¹

1. Introducción

El Comité Jurídico Interamericano es uno de los órganos de la Organización de los Estados Americanos cuya finalidad es servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente². En el año 2006, el Comité Jurídico Interamericano celebró su primer centenario, pues sus orígenes, aunque no con el nombre actual, se remontan al año 1906³.

¹ Las opiniones expresadas en este artículo son de responsabilidad exclusiva de su autor y en nada comprometen la posición oficial de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

² Las normas que rigen el funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano están contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 53 y capítulo XIV, artículos 99 al 105), así como en su Estatuto y Reglamento. Dichos documentos se pueden consultar en la página web de la OEA: www.oas.org/dil

³ El más antiguo antecedente del Comité Jurídico lo constituye la Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el que se aprobaron doce proyectos de convención sobre Derecho internacional público y el Código Bustamante en el campo del Derecho internacional privado. Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional, así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937. En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la que se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, por resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Río de Janeiro. En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia

Retomando los artículos que anteriormente hemos publicado en esta revista sobre el Comité Jurídico, y teniendo en cuenta la necesidad de resaltar las labores tan importantes que viene desarrollando el Comité para contribuir al desarrollo progresivo y la codificación del Derecho internacional, hemos creído conveniente describir los trabajos que llevó a cabo durante los dos períodos ordinarios de sesiones que celebró en marzo y agosto de 2011⁴. No es nuestra intención, como en otras oportunidades, realizar un análisis de fondo sobre los temas a ser presentados, sino más bien resumir los puntos más importantes de algunos de los informes que se produjeron durante este período. Ellos pueden ser consultados en la página web de la OEA donde están contenidos los informes anuales del Comité Jurídico que dan cuenta de los trabajos desarrollados durante sus períodos de sesiones. No obstante, en algunos casos hemos situado dichos desarrollos en el contexto más general de la agenda de la propia Organización de los Estados Americanos. Nuestro objetivo es ante todo despertar el interés sobre la labor del Comité y resaltar los más recientes desarrollos a nivel jurídico en el continente americano.

En el período que cubre este trabajo, como señalamos anteriormente, el Comité Jurídico Interamericano sostuvo dos períodos ordinarios de sesiones, ambos en su sede, la ciudad de Río de Janeiro, en marzo y agosto de 2011. Entre los temas que figuraron en su agenda están el del acceso a la justicia en las Américas, la jurisdicción interamericana de justicia, la implementación del Derecho internacional humanitario en los Estados miembros de la OEA, la Corte Penal Internacional, la diversidad cultural en el desarrollo del Derecho internacional, los temas migratorios, los refugiados, y temas de Derecho internacional privado. Tres temas fueron objeto de informes finales, los que fueron enviados, para su conocimiento, a los órganos políticos de la Organización, a saber: el de la democracia participativa y participación ciudadana, el de la libertad de pensamiento y expresión, y el de la paz, seguridad y cooperación. Estos tres informes serán abordados de manera más específica en el presente trabajo y se presentará un sumario de su contenido.

autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización. Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se eliminó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, y lo elevó así al nivel de órgano principal de la OEA. Durante más de cien años, el Comité Jurídico Interamericano y sus antecesores han realizado las más importantes contribuciones al Derecho internacional interamericano, tanto público como privado.

⁴ El Comité Jurídico Interamericano se reúne dos veces durante el año para la celebración de sus períodos ordinarios de sesiones en la ciudad de Río de Janeiro eventualmente, y a invitación de algún Estado miembro de la OEA, en otro lugar. En los últimos años se ha venido reuniendo una semana entre los meses de febrero y marzo y dos semanas durante el mes de agosto.

Por otro lado, en marzo de 2011 el Comité Jurídico tuvo ante sí sendos informes preparados por los relatores respectivos en los temas de refugiados⁵, de migrantes⁶, y de la Corte Penal Internacional⁷, todos los que serán incluidos en su informe anual correspondiente a sus actividades durante el año 2011 y que será presentado ante los órganos políticos de la OEA en marzo de 2012. El mismo procedimiento seguirán los informes presentados en su período ordinario de sesiones correspondiente a agosto de 2011 en las materias de sociedades por acciones simplificadas⁸, protección de datos personales⁹ y migrantes¹⁰.

Por ahora, como ya lo dijimos, son tres los informes que han sido remitidos directamente al Consejo Permanente de la Organización en lo que va del año, correspondientes a los temas de democracia participativa y participación ciudadana, libertad de pensamiento y expresión, y paz, seguridad y cooperación, los que presentamos a continuación.

2. Democracia participativa y participación ciudadana

La Asamblea General de la OEA, en el marco de su 40 período ordinario de sesiones celebrado en Lima, Perú, en junio de 2010, aprobó la resolución AG/RES.2611 (XL-O/10) mediante la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano realizar un estudio jurídico sobre los mecanismos de democracia participativa y de participación ciudadana que contienen las legislaciones de algunos países de la región.

El Comité Jurídico Interamericano analizó este mandato durante su 77 período ordinario de sesiones celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2010, y además de elegir como relator al miembro peruano Fabián Novak, decidió que el trabajo por realizar debía constituir un estudio jurídico a efectos de conocer el estado actual de los mecanismos de participación directa e incorporarlos en los diversos sistemas políticos de la región, a partir de lo que se formularían una serie de conclusiones y recomendaciones.

El informe final del Comité Jurídico fue aprobado en su 79 período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2011 y enviado posteriormente al Consejo Permanente de la Organización para su análisis¹¹.

⁵ Ver el documento CJI/doc.369/11.

⁶ Ver el documento CJI/doc.370/11.

⁷ Ver el documento CJI/doc.374/11.

⁸ Ver el documento CJI/doc.380/11.

⁹ Ver el documento CJI/doc.382/11.

¹⁰ Ver el documento CJI/doc.386/11.

¹¹ Ver el documento CJI/doc.383/11 rev.1

En dicho informe, el Comité Jurídico Interamericano establece que la democracia representativa se identifica como aquella en la que el pueblo elige a los gobernantes, a quienes les encomienda su representación y el desempeño de la función de gobierno, y que una de las funciones capitales de la representación es la legitimación del poder público. Señala el Comité Jurídico que con el transcurrir de los años, los Estados miembros de la OEA fueron incorporando progresivamente en sus sistemas de democracia representativa una serie de mecanismos de intermediación o participación directa, propios de la denominada «democracia semidirecta o participativa», fortalecieron y enriquecieron este modelo de gobierno, lo que permitió una acción del Estado más eficiente y la canalización ordenada, democrática e institucionalizada de las demandas ciudadanas.

El Comité Jurídico Interamericano recordó asimismo que ya la propia Carta Democrática Interamericana, aprobada en 2001, reconoce en sus artículos 2 y 6 que «la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía»; que «la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad»; y que «promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia».

El Comité Jurídico incorporó en su informe doce mecanismos de participación directa que están contenidos en las Constituciones y legislaciones internas de los Estados miembros de la OEA; entre ellos: el derecho de petición, el derecho a solicitar información¹², el derecho de iniciativa, el derecho a referendo, el derecho a participar en plebiscitos, el derecho de revocación, el derecho de voluntariado o colaboración ciudadana, el derecho de participar en la gestión pública, el derecho a participar en cabildos abiertos y afines, el derecho a demandar rendición de cuentas, el derecho de participación y de consulta de los pueblos indígenas, y el derecho de participación en la política agraria.

Tras una descripción sobre la forma en que dichos mecanismos han sido incorporados en las legislaciones internas de los Estados miembros y su contenido, el Comité concluyó que todos los ordenamientos jurídicos americanos los incorporan en mayor o menor medida y que estos son diversos y de muy variada aplicación, y todos ellos tienen como objetivo consolidar la democracia representativa, complementándola y no sustituyéndola. El Comité Jurídico identificó además algunos problemas o

¹² Cabe recordar que en agosto de 2008, durante su 73 período ordinario de sesiones celebrado en Río de Janeiro, Brasil, el Comité Jurídico Interamericano aprobó una resolución sobre este tema, la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) titulada «Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información», que viene a constituir uno de los primeros documentos en el sistema interamericano que incorporan estándares generales sobre el tema. Estos diez principios establecen que toda información es accesible en principio y que el acceso a la información es un derecho humano fundamental.

limitaciones en la implementación de dichos mecanismos estableciendo que, por sí solos, no garantizan un mejoramiento de la calidad de las democracias en la región, puesto que esto depende no solo de su correcta aplicación sino también de la presencia en el sistema político de un conjunto de factores adicionales e inherentes a una democracia representativa tales como el fortalecimiento de los partidos políticos, la irrestricta libertad de prensa¹³, el equilibrio de poderes, el respeto por las libertades ciudadanas y los derechos humanos, la vigencia de un pluralismo político, reglas claras y equitativas en los procesos electorales, la cultura cívica y política de la población, entre otros. Además, el Comité Jurídico concluyó que el abuso en la utilización de los mecanismos de participación directa como las sucesivas consultas, puede en algunos casos acentuar la ingobernabilidad de un país o su inestabilidad política, como también puede conducir al debilitamiento progresivo de los esquemas de representación política como los partidos políticos, el Congreso, entre otros¹⁴.

El trabajo que ha realizado el Comité Jurídico Interamericano en esta materia no podría ser más pertinente en un año en que se celebra el décimo aniversario de la adopción de la Carta Democrática Interamericana, y el vigésimo aniversario de la poco recordada pero igualmente importante resolución 1080 de la Asamblea General de la OEA, titulada «Democracia representativa»¹⁵.

También cabe mencionar las importantes contribuciones que el Comité Jurídico Interamericano, a lo largo de su historia, ha hecho al desarrollo del tema con la presentación de importantes trabajos, desde los más recientes —como aquellos referidos a los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social¹⁶ a los elementos esenciales y fundamentales de la democracia representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana¹⁷ y a la promoción y fortalecimiento de la democracia¹⁸—

¹³ Sobre este tema, el Comité Jurídico Interamericano aprobó un informe en el mismo período de sesiones, el que se analizará más adelante.

¹⁴ El informe del Comité Jurídico contempla hasta ocho problemas o limitaciones en la aplicación práctica de los mecanismos de participación directa.

¹⁵ Ver la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91). Mediante esta resolución se instruye al secretario general que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de Relaciones Exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de diez días.

¹⁶ Ver el documento CJI/doc.190/05 rev.3 «Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social» y la resolución aprobada sobre el mismo tema CJI/RES.106 (LXVIII-O/06).

¹⁷ Ver la resolución CJI/RES.159 (LXXV-O/09).

¹⁸ Ver el documento CJI/doc.355/10 corr.1

hasta algunos más antiguos en el tiempo pero igual de relevantes y vigentes hasta el día de hoy¹⁹.

3. Libertad de pensamiento y expresión

La Asamblea General de la OEA, en el marco de su 39 período ordinario de sesiones celebrado en San Pedro Sula, Honduras, en junio de 2009, aprobó la resolución AG/RES.2515 (XXXIX-O/09) mediante la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano realizar un análisis acerca de la importancia que tiene para la garantía del derecho a la libertad de pensamiento y expresión de los ciudadanos el que los medios de comunicación libres e independientes, en el ejercicio de la actividad periodística, se rijan por conductas éticas, las que en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados, consistentes con los principios de Derecho internacional aplicables.

El Comité Jurídico Interamericano eligió como relator del tema a Guillermo Fernández de Soto, de Colombia, y analizó el tema durante sus períodos ordinarios de sesiones correspondientes a agosto de 2009, marzo de 2010, agosto de 2010 y marzo de 2011. Finalmente, aprobó el informe sobre la materia en su 79 período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2011. Dicho informe fue enviado al Consejo Permanente de la Organización para su análisis²⁰.

En sus debates para llegar al informe final, diversos miembros del Comité Jurídico subrayaron la necesidad de tener en cuenta la problemática de las nuevas tecnologías como la Internet, que facilitan la difusión de cualquier noticia en tiempo real y que pueden también afectar, debido a lo masivo de ellas, el honor, la honra o la reputación de las personas de manera diferente. El Comité Jurídico enfatizó que la Internet tiene un rol democratizador si no es controlada por empresas ni gobiernos y cuando funciona como un sistema descentralizado que les da acceso a todas las personas por igual.

El Comité Jurídico Interamericano recordó en su informe conceptos generales sobre la libertad de pensamiento y expresión, e indicó que era un derecho humano esencial que cumple un papel importante en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sostuvo el Comité que sin una efectiva libertad de expresión se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.

¹⁹ El 1 de agosto de 2011, el Comité Jurídico Interamericano presentó el libro *La democracia en los trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2010)* que incluye los trabajos más relevantes de dicho órgano en el período señalado, documento publicado por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA. Para más información sobre esta y otras publicaciones, consultar la página www.oas.org/dil

²⁰ Ver el documento CJI/doc.385/11 rev.1

Asimismo el Comité Jurídico recordó la dimensión individual y social de la libertad de pensamiento y expresión, asimismo señaló que ambas dimensiones son inseparables y que no sería posible, en aras de proteger el derecho de la sociedad a estar informada verazmente, eliminar las informaciones consideradas falsas a criterio del censor porque se estaría implantando un régimen de censura previa incompatible con los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.

El Comité Jurídico Interamericano también sostuvo en su informe que la libertad de pensamiento y expresión no es un derecho absoluto pero que sin embargo, con el fin de poder controlar la legitimidad de las responsabilidades ulteriores, es necesario que se cumplan algunos requisitos, teniendo en cuenta siempre que cuando existan varias opciones, debe escogerse aquella que restrinja en menor grado el derecho protegido. Para determinar la proporcionalidad de la restricción, el Comité Jurídico se refirió a algunos factores tales como el grado de afectación del derecho contrario, la importancia de satisfacerlo, y si la satisfacción de este justifica la restricción de la libertad de expresión.

También indicó el Comité que los límites de la crítica respecto de una persona que desempeña funciones políticas son más amplios que en el caso de un particular, ya que a diferencia de este último, aquel se abre inevitable y conscientemente a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe mostrar un mayor grado de tolerancia. En estos casos, los requisitos de protección tienen que ser ponderados en relación con los intereses de un debate abierto sobre los asuntos políticos, manifestó el Comité Jurídico en su informe.

No obstante lo anterior, el Comité Jurídico Interamericano reconoció que el ejercicio de este derecho se encuentra limitado por otros derechos fundamentales, y que el derecho a la honra aparece como el referente jurídico esencial para efectuar tal ponderación. Al ser el Estado el garante del conjunto de los derechos fundamentales, le corresponde establecer las responsabilidades y sanciones que fueren necesarias. En esta labor, el Estado debe optar por los medios menos costosos para la libertad de expresión. En primer lugar debe apelar al derecho de rectificación, y en los casos en que este fuera insuficiente para reparar el daño, podrá apelarse a la imposición de responsabilidades jurídicas civiles para quien abusó del derecho. En opinión del Comité, con el fin de que el Estado pueda garantizar el derecho a la honra, en una sociedad democrática se pueden emplear los caminos que la administración

de justicia ofrece, incluidas las responsabilidades penales, dentro del adecuado marco de proporcionalidad y razonabilidad, y el ejercicio democrático y respetuoso del conjunto de los derechos humanos.

El Comité Jurídico pasa luego a referirse en su informe a la ética periodística y resalta la importancia de hacer un periodismo de excelencia donde las buenas prácticas, la verdad como elemento esencial de su ejercicio, el rigor en el cumplimiento de su función social y su independencia económica, contribuyen a la construcción de valores y de referentes morales e intelectuales indispensables en cualquier sociedad. Afirmar sin embargo, que la ética periodística es un concepto polémico, con visiones múltiples que demanda una revisión constante, dinámica y obligatoria para el cumplimiento de la responsabilidad social inherente a su tarea, en la medida en que los periodistas tienen una enorme influencia en la creación de principios y valores, así como en la construcción de la opinión de la sociedad moderna. En esta línea de ideas, los códigos de ética, no impuestos, sino fruto de la autorregulación, adquieren un papel excepcional. El Comité establece pues que no puede entonces considerarse que «informar» sea un atributo para el exclusivo interés del medio que hace la noticia, de sus propietarios o de representantes de conglomerados económicos o de institución alguna. Menos aún se puede ejercer el periodismo con sesgos discriminatorios que afecten los derechos de las personas. Los periodistas en general deben valorar sus fuentes de información y sus escritos para decidir si publican o no la noticia. Es el verdadero ejercicio de la responsabilidad social y el esfuerzo por lograr con las buenas prácticas un periodismo de calidad lo que finalmente permite mejorar los estándares y ejercer el periodismo con verdad, independencia y excelencia. En este contexto, el Comité Jurídico recomendó los códigos de ética como expresión de un compromiso personal e institucional de los periodistas.

Finalmente el Comité Jurídico Interamericano incluye en su informe una serie de criterios orientadores sobre el tema. Entre ellos, y sin pretender ser exhaustivos, se señala que la separación clara entre información y opinión facilita obtener un periodismo de calidad y que la conciliación entre rapidez e información masiva y el rigor es una necesidad apremiante. Así, el Comité opina que es indispensable promover y definir criterios de disciplina ética para el uso de las redes sociales que eviten el irrespeto de los derechos de terceros, estableciendo que un buen periodismo es aquel que tiene un compromiso con la verdad; tiene independencia frente a todos los poderes públicos, políticos y económicos; tiene una capacidad de autocritica para reconocer errores; está bien informado y presenta todos los ángulos de los acontecimientos; tiene capacidad para conciliar divergencias internas por difíciles que ellas sean, aclarando y definiendo siempre los contenidos y los alcances de la noticia, entre otros. Por otro lado, el Comité Jurídico indica en su informe que el periodismo en equipo ofrece un

producto mejor elaborado, con mayor rigurosidad en su contenido, lo que favorece la utilización de criterios éticos y mejora las buenas prácticas periodísticas y que dos figuras sanas a ser tomadas en cuenta son el Defensor del Lector, que analiza las quejas por una aparente o real violación de derechos, y la interactividad con la audiencia. El Comité subraya que la mejor forma de garantizar la libertad de expresión es la práctica ética de un buen periodismo y el único límite lo impone la ley y la autorregulación, la que debería ser una actividad permanente, organizada y colectiva a través del análisis previo a la decisión de publicar una noticia. Una auténtica autorregulación es el resultado de la voluntad expresa de los periodistas de cumplir códigos de ética que valoren los contenidos de la información, atendiendo su función y responsabilidad social y no otro tipo de intereses comerciales o discriminatorios.

El Comité Jurídico Interamericano, entre sus criterios orientadores, afirma que los monopolios y los oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de todos los ciudadanos, y que no es admisible que sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyan monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista. Además, indica que el Estado debe garantizar el derecho a la rectificación, y que los avances tecnológicos de la comunicación deben ser utilizados en beneficio del ejercicio ético de la libertad de pensamiento y expresión. Cualquier restricción en el uso de la era digital debe ser compatible con criterios definidos. Se hace evidente que hay un enorme camino por recorrer en esta materia ya que hay un enorme vacío debido a la ausencia de normas éticas que permitan a los medios interactivos la identificación de las personas que participan de estas manifestaciones digitales. Así, los medios de comunicación deben garantizar que esta actividad se realice dentro de sanos criterios éticos, y que los principales actores, los medios, administradores y cibernautas asuman las responsabilidades correspondientes.

El Comité Jurídico Interamericano concluye en su informe que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. En ese sentido, las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales respectivos que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el Derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad. De la misma manera, al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en la Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la libertad de expresión con relación a los beneficios

que la restricción reportaría para la protección de otros intereses. Asimismo, para responder a contenidos ilícitos, el Comité Jurídico señala que debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de la Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de este medio. En ese sentido, la autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas y, por lo tanto, debe ser promovida. Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano concluye que deben fomentarse medidas educativas y de concientización destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet, en lo que viene a denominar la «alfabetización digital».

El trabajo del Comité Jurídico Interamericano sobre esta materia ha sido puesto a disposición de los órganos políticos de la Organización, quienes seguramente intercambiarán ideas sobre él. Cabe destacarse que el 1 de junio de 2011, los relatores especiales de Libertad de Expresión de las Américas, Europa, África y las Naciones Unidas suscribieron una importante declaración conjunta sobre la necesidad de proteger y promover la Internet y los límites que tienen los Estados al momento de regular este medio. Dicha declaración quedó incorporada también como anexo al informe antes citado del Comité Jurídico.

4. Paz, seguridad y cooperación

La Asamblea General de la OEA, en el marco de su 40 período ordinario de sesiones celebrado en Lima, Perú, en junio de 2010, aprobó la resolución AG/RES.2611 (XL-O/10) mediante la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano realizar un análisis comparativo de los principales instrumentos jurídicos del sistema interamericano relativos a la paz, seguridad y cooperación.

El Comité Jurídico Interamericano analizó este mandato durante su 77 período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2010, y además de elegir como relator al miembro nicaragüense Mauricio Herdocia, decidió que el trabajo debía trascender un análisis comparativo y más bien ahondar en la efectividad, pertinencia, actualidad y los nuevos desarrollos y desafíos de la seguridad en las Américas, teniendo como referencia no solo los tratados tradicionales construidos en la primera etapa de la Organización de los Estados Americanos a mediados del siglo XX, sino especialmente la visión multidimensional contenida en la Declaración sobre Seguridad en las Américas de octubre de 2003, además de reflejar los esfuerzos realizados en los esquemas subregionales como el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR),

la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Comunidad Andina (CAN), entre otros, y mostrar los nuevos instrumentos y mecanismos de seguimiento surgidos en los últimos tiempos.

El informe final del Comité Jurídico fue aprobado en su 79 período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en agosto de 2011 y enviado posteriormente al Consejo Permanente de la Organización para su análisis²¹.

En dicho informe, el Comité Jurídico Interamericano comienza estableciendo los antecedentes del modelo de paz, seguridad y cooperación en la región, y se refiere a la Conferencia de Chapultepec de 1945, que propuso un esquema de seguridad materializado de una manera extraordinariamente rigurosa y fundó la cuádruple conjunción de los elementos de paz, seguridad, cooperación y desarrollo, cada uno de ellos con su propio paradigma. El Comité hace referencia a los tratados resultantes de dicha conferencia, tales como la Carta de la OEA, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y su Protocolo de Reformas, y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá). Con relación al TIAR, el informe del Comité Jurídico incluye una descripción de los casos en los que fue invocado, generalmente situaciones de tensión o conflicto entre naciones americanas aunque incorpora dos casos que implicaron la participación de entes extrarregionales. Estos fueron el caso de las Islas Malvinas de 1982, y el caso de los actos terroristas en los Estados Unidos de 2001. En cuanto al Pacto de Bogotá, el Comité Jurídico Interamericano recordó las veces en que este fue invocado y sostuvo que si bien es cierto tiene pocas ratificaciones, estas han sido hechas por lo general por Estados que tienen fronteras comunes, es decir, por parte de los posible usuarios de dicho instrumento.

El Comité Jurídico Interamericano pasa luego a abordar la visión multidimensional de la seguridad, recuerda que el primer hito en el desarrollo de esta nueva visión fue la adopción de la Declaración de Bridgetown en la que se establece que los problemas de seguridad no pueden limitarse exclusivamente al ámbito militar, sino que tienen que trascender hacia una visión multidimensional, recogida posteriormente en instrumentos como el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica o en el marco de la Comunidad Andina. Así el Comité desarrolla el contenido de la Declaración de Bridgetown y la Declaración adoptada en el marco de la Conferencia Especial sobre Seguridad del año 2003 en México.

Precisamente esta última es la que desarrolla una serie de temas que se consideran colindantes con los aspectos multidimensionales de la seguridad, tales como el tráfico ilícito de armas de fuego, incluidas las armas ligeras y pequeñas; la transparencia

²¹ Ver el documento CJI/doc.388/11 rev.1

en las adquisiciones de armamentos; las medidas de fomento de la confianza y la seguridad; la prevención y solución de controversias, incluido el tema de la Corte Internacional de Justicia; la dimensión social de la seguridad, la paz y la cooperación, que incluye la pobreza, la exclusión y la inequidad; el control, limitación y no proliferación de armas de destrucción en masa; la reducción del gasto en armamentos y transferencia o liberación de recursos para el desarrollo; la cooperación reforzada; la lucha contra el terrorismo; la lucha contra la impunidad y la corrupción; la cultura de paz y la educación para la paz; la seguridad y el medio ambiente; la delincuencia organizada transnacional; la lucha contra la narcoactividad; la trata de personas; el tráfico de migrantes; las pandillas y maras; y el delito cibernético. Todos estos son temas que desarrolla el Comité Jurídico en su informe.

Posteriormente, tras dar una visión a los conceptos tradicionales de la seguridad y las nuevas formas que ponen en peligro dicha seguridad, a través del concepto de seguridad multidimensional, el Comité Jurídico Interamericano hace una presentación de todos los instrumentos que dentro del sistema interamericano coadyuvan a lograr y mantener la paz, la seguridad y la cooperación, explicando sus objetivos, mecanismos, y haciendo las observaciones respectivas a cada uno de ellos. Así el informe desarrolla el propio mecanismo del TIAR; los mecanismos incluidos en la Carta de la OEA y sus Protocolos de Reforma; el Pacto de Bogotá (haciendo algunas reflexiones sobre la posibilidad de constituir un Tribunal Interamericano de Justicia); la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y su Comité Consultivo; la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales; la Convención Interamericana contra el Terrorismo y el Comité respectivo (CICTE); la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) y el Mecanismo de Evaluación Multilateral para avanzar en la Lucha contra la Producción, el Tráfico y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancia Psicotrópicas y sus Delitos Conexos; la Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento; las Declaraciones de Santiago y San Salvador y el Consenso de Miami sobre Medidas para el fomento de la confianza; el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); así como las áreas de la Secretaría General de la OEA que tratan el tema como la Secretaría de Seguridad Multidimensional y el Programa de Asistencia Integral contra Minas Antipersonal; y los mecanismos políticos de la Organización tales como la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente.

El Comité Jurídico Interamericano también se refirió en su informe a las experiencias subregionales en materia de paz, seguridad y cooperación tales como el SICA,

UNASUR, CAN y CARICOM, y las relaciones entre estos conceptos y la democracia, sobre todo tal como ha sido consagrada en la Carta Democrática Interamericana.

Finalmente el Comité Jurídico concluye con unas reflexiones de evaluación sobre el grado de habilitación de los instrumentos interamericanos para enfrentar las nuevas amenazas y desafíos a la paz y la seguridad y esgrime algunas propuestas sobre el particular.

5. Tareas futuras en el seno del Comité Jurídico Interamericano

Debemos tener en cuenta que para su próximo período ordinario de sesiones, el que se realizará en marzo de 2012, el Comité Jurídico Interamericano agregó a su agenda seis temas de crucial importancia para el sistema, a saber: el del fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos; el de la protección de datos personales; el de la orientación sexual, identidad y expresión de género; el de la legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado; el de la guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado; y el de las sociedades por acciones simplificadas.

En efecto, la Asamblea General de la OEA reunida en San Salvador, en el marco de su 41 período ordinario de sesiones, en junio de 2011, solicitó al Comité Jurídico Interamericano un estudio sobre las formas de fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos; que presente un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas con miras a explorar la posibilidad de un marco regional en esta materia; un estudio sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género; y que proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de Derecho internacional humanitario, con énfasis en la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. Los otros dos temas mencionados anteriormente fueron incorporados por el Comité Jurídico Interamericano en su agenda, a iniciativa propia, sobre la base del artículo 12 de su Estatuto, que establece como una de sus atribuciones principales la de realizar, por iniciativa propia, los estudios y trabajos preparatorios que considere convenientes.

Estos nuevos mandatos serán evacuados de manera total o parcial, según los avances en su discusión, durante el año 2012. Por el momento, se ha hecho la designación respectiva de relatores por cada uno de los temas, los que deberán presentar informes de avance en marzo del próximo año.

Además de los asuntos ya mencionados, el Comité Jurídico Interamericano tiene el mandato de presentar a la Asamblea General de la Organización en 2012, un informe final sobre el tema de la diversidad cultural en el desarrollo del Derecho internacional, tema que se ha venido trabajando en los últimos años. En marzo de 2012 también tendrá ante sí un informe preparado por el relator del tema de acceso a la justicia en las Américas.

Como vemos, la agenda jurídica de la Organización de los Estados Americanos sigue siendo tan intensa como en el pasado. Tanto el Comité Jurídico Interamericano como la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente siguen avanzado en el desarrollo progresivo del Derecho internacional con aportes importantes para el Derecho interamericano. En la medida en que dicho desarrollo sea apoyado por los procesos políticos de la Organización, estaremos seguros que en el continente se sigue construyendo sobre bases sólidas el edificio jurídico del cual se enorgullece las Américas.